

CONVENIO ENTRE UATRE - URGARA

Entre la **Unión Argentina de Trabajadores Rurales y Estibadores (U.A.T.R.E.)**, Personería Gremial N° 155, con domicilio en Reconquista 630, piso 6°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en éste acto por su Secretario General Sr. Gerónimo Venegas, L.E. N° 5.379.269 y su Secretario de Organización Sr. Ernesto Ramón Ayala, DNI N° 8.366.000; y la **Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina (U.R.G.A.R.A.)**, con Personería Gremial 39, con domicilio en Avenida Juan de Garay 460 de Capital Federal, representada en este acto por su Secretario General, Alfredo Hugo Palacio, DNI 5.466.020 y su Secretario Adjunto, Miguel Ángel Rodríguez, DNI 8188636, celebran el presente convenio, de acuerdo a las siguientes cláusulas y normas específicas que regulan la actividad de ambas organizaciones sindicales.-

1.- FINALIDADES DEL CONVENIO

Las partes declaran trabajar en forma conjunta y esforzada con el fin de orientar positivamente las relaciones de trabajo y que, resulta oportuno, realizar una delimitación de los ámbitos de aplicación personal de cada una de las entidades, tendiente ello a dirimir, en forma definitiva, los eventuales conflictos de encuadramientos convencionales que pudieren existir entre ambas entidades gremiales.

Las partes reconocen y aceptan que esta labor en conjunto, resulta indispensable para implantar, en las empresas acopiadores de cereales, criadero de semillas, semilleros clasificadores y/o multiplicadores de semillas de cereales y oleaginosas como así también empresas que se dedican a la carga, descarga y embolsado de fertilizantes, el correcto alcance del C.C.T. N° 394//04 y de las Resoluciones N° 13/76, 59/75, 57/75 y 73/75 y concordantes, suscriptas en el ámbito negocial de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario.

El objetivo de las Asociaciones Sindicales, consiste en esclarecer las situaciones de encuadramiento que, algunos empleadores tornan conflictivas, al pretender que, ciertos trabajadores realicen tareas impropias de su encuadramiento convencional. Es por ello que, salvaguardando el interés profesional de sus representados y en un marco de desarrollo mutuo, deciden resolver esta cuestión mediante el presente convenio.

2.- PERSONAL COMPRENDIDO

La URGARA, como asociación profesional representativa de todos los trabajadores que prestan servicios en la actividad de recepción, entrega, análisis y certificación de granos cereales, oleaginosas, semillas, productos y

subproductos, y la UATRE, como asociación profesional que representa a todos los trabajadores: "...que se desempeñan en las siguientes actividades, aún cuando se desarrollen en el ámbito urbano, salvo cuando se realizaren en establecimientos industriales: A) En los establecimientos y explotaciones de recolección, corte y trilla, levantamiento, transporte, manipulación y almacenaje y manipulación de las cosechas de cereales de galpones, silos y/o similares, oleaginosas, carga y/o descarga de fertilizantes a granel o en bolsas como así también su enganchado, embolsado, pesado, cosido, estibado y/o palietizado, carga y descarga de envases de productos químicos como así también su movimiento interno carga y/o descarga de semillas de cereales y oleaginosas como así también su enganchado, embolsados, pesado, cosido, estibado y/o palietizado...", fijan el alcance personal en los siguientes términos:

El C.C.T. Nº 394/04, en su art. 5º, determinó categorías profesionales con la pertinente descripción de las tareas propias de cada una de ellas. Para definir adecuadamente las tareas de los Auxiliares, se acuerda que esta categoría comprende, los trabajadores que realicen:

La tarea de secundar al receptor;

Controles, con respecto al manejo de la noria;

Control de pesaje;

Confección de papelerías;

Fumigar silos;

Preparar terreno;

Cambiar correas;

Llevar muestras;

Calar.

Estas son las tareas relacionadas con la manipulación, almacenamiento y conservación de granos y oleaginosas, productos y subproductos depositados en galpones.

Se deja aclarado que, el auxiliar y el resto de los trabajadores del citado convenio colectivo de trabajo, no pueden realizar las tareas comprendidas en la Resolución Nº 13/76, 59/75, 57/75 y 73/75 y concordantes de la CNTA, tales como: estiba, manipulación y almacenamiento de cereales, carga y descarga de cereales y oleaginosas a granel por paleo y/o mediante plataforma hidráulica y/o gravitación.

3.- AMBITO DE APLICACION

Se establece que, el presente convenio resulta de aplicación en todo el territorio de la República Argentina.

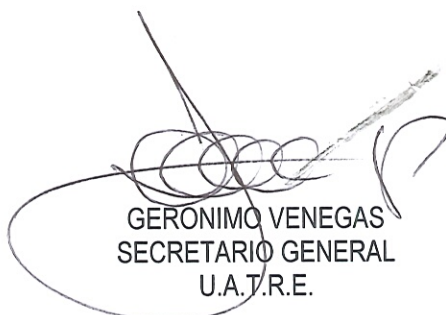
4.- REGISTRACION

Ambas partes solicitan a Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Mrio. de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el registro del presente en los legajos de las entidades firmantes.

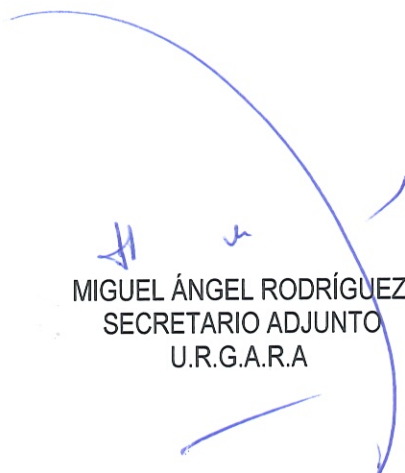
En prueba de conformidad y para su fiel cumplimiento, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Mrio. de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2.006.-----



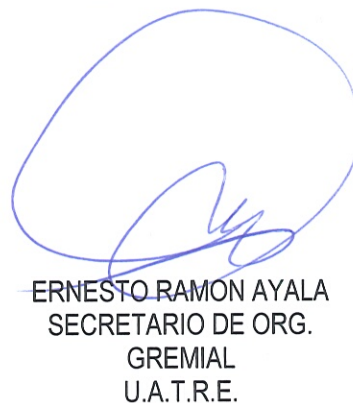
ALFREDO HUGO PALACIO
SECRETARIO GENERAL
U.R.G.A.R.A.



GERONIMO VENEGAS
SECRETARIO GENERAL
U.A.T.R.E.



MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ
SECRETARIO ADJUNTO
U.R.G.A.R.A.



ERNESTO RAMON AYALA
SECRETARIO DE ORG.
GREMIAL
U.A.T.R.E.